

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **4 Y 5 DE MAYO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES APORTADAS:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se ordena OFICIAR a la DIRECCIÓN DE INMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- para que con destino a este proceso remita copia de las declaraciones de renta de DANIELA TORRES ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.494534 correspondiente a los años 2015 y 2016 y de OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.942.668 correspondientes al periodo comprendido del 2015 al 2019.

Por secretaria, procédase a la elaboración y remisión vía correo electrónico del oficio informando lo aquí decidido.

Como quiera que al proceso fueron aportadas con la contestación de la demanda y posteriormente el 27 de julio de 2021, las declaraciones de renta correspondientes al demandado SEBASTIAN TORRES ROJAS de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y a la demandada DANIELA TORRES ROJAS de los años 2017, 2018 y 2019 no se decretará la prueba solicitada en relación con el demandado SEBASTIAN TORRES ROJAS y por los periodos ya allegados; en todo caso se tendrá en cuenta como prueba documental y será valorada en el momento procesal oportuno.

1.3 DOCUMENTAL SOLICITADA A LA PARTE DEMANDADA

Se niega ordenar a los demandados que alleguen al expediente copia de los certificados catastrales de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-473737, 50C-473731 y 50C-473723 expedidos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ zona centro por cuanto la parte demandante ya allegó los certificados de libertad y tradición de los referidos inmuebles.

1.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

FABIAN ENRIQUE GARCIA ROJAS

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.5 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a SEBASTIAN TORRES ROJAS, DANIELA TORRES ROJAS y OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO.

1.6 PRUEBA PERICIAL:

No se accede a la prueba pericial como quiera que la citación del perito solo se ordenará si la parte en contra de la cual se aduce y para efectos de contradicción del mismo, con fundamento en el artículo 228 del C.G.P.

Por haberse presentado en término, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se TIENE EN CUENTA el dictamen presentado por la parte demandante junto con los anexos del mismo, suscrito por JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SEBASTIAN TORRES ROJAS y DANIELA TORRES ROJAS.¹

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.2 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y en memorial del 27 de julio de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a TIBERIO ROJAS VEGA.

2.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

¹ Memorial 16 Y 27 de julio de 2021

WILMAR NATES GIRALDO
HARWIN HANDCOUL GOMEZ QUITIAN

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af22abc8e56fa79bbfbfbf65baf56d56cbeb3dfede4c910d0cb939dff8966e0a**

Documento generado en 18/01/2022 06:32:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>